

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2008-00761-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle,

19 JUN. 2020

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito Adicional, efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

*Secretaría del Despacho*  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: JOSÉ SANTIAGO CAICEDO VALENCIA  
G.D.S.A.

